

NUMERO: (1.118).-

Copia Certificada

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA: "FIRMA AUTOMOTRIZ CIA LTDA. FIRAUTO": OTORGAN LOS SEÑORES: VERÓNICA JEANETH RUILOVA MERA, JOSE SERAFÍN DELGADO HOLGUIN, WELLINGTON GERARDO CEDEÑO CEDEÑO, NIXON IVAN CEDEÑO CEDEÑO, YENNY PATRICIA CASTRO MENDOZA Y ANGEL JAVIER CASTRO MENDOZA Y WALTHER ANDINO CEDEÑO CEDEÑO.-

CUANTIA: USD. \$400,00.-

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes veintisiete de junio del año dos mil ocho, ante mí Abogado RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR, Notario Público Tercero del Cantón, Comparecen, los señores: VERÓNICA JEANETH RUILOVA MERA, casada; JOSE SERAFÍN DELGADO HOLGUIN, soltero; WELLINGTON GERARDO CEDEÑO CEDEÑO, soltero; NIXON IVAN CEDEÑO CEDEÑO, soltero; YENNY PATRICIA CASTRO MENDOZA, soltera; ANGEL JAVIER CASTRO MENDOZA, soltero; y, WALTHER ANDINO CEDEÑO CEDEÑO, soltero, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Limitada que se denomina FIRMA AUTOMOTRIZ CIA. LTDA. FIRAUTO, los señores: VERÓNICA JEANETH RUILOVA MERA, JOSE SERAFÍN DELGADO HOLGUIN, WELLINGTON GERARDO CEDEÑO CEDEÑO, NIXON IVAN CEDEÑO CEDEÑO, YENNY



PATRICIA CASTRO MENDOZA, ANGEL JAVIER CASTRO MENDOZA, WALTHER ANDINO CEDEÑO CEDEÑO, todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Manta, de nacionalidad Ecuatorianos. **SEGUNDA:** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía Limitada “**FIRMA AUTOMOTRIZ CIA. LTDA. FIRAUTO**” Que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente **Estatuto**. **TERCERA:** **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA LIMITADA “FIRMA AUTOMOTRIZ CIA. LTDA. FIRAUTO.”** **CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO.-** La compañía llevará el nombre de “**FIRMA AUTOMOTRIZ CIA. LTDA. FIRAUTO**”. **ARTICULO DOS.-**El domicilio principal de la Compañía es la Ciudad de Manta; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley. **ARTICULO TRES.-** La Compañía tiene como objeto social dedicarse a: **a)** A la prestación de servicios mecánicos, eléctricos, electrónicos, pintura, enderezada, refrigeración, arreglo de parabrisas y vidrios, reparación de lata en frío, alineación, enllantaje y balanceo, para carros livianos, semipesados, pesados, extrapesados a gasolina, diesel, eléctricos y biocombustible. Prestación de servicios de reparación y mantenimiento de maquinarias marinas, industriales, automotrices, electricas ya sean moviles o estacionarias. Prestar servicios de laboratorio de inyectores para vehículos diesel, biocombustibles o gasolina. Servicios de soldadura, de rectificadora de motores y cigüeñales, tornería de grúa, de garaje, remachadora de frenos para todo tipo de automotores. Fabricación, adaptación y mejoramiento de todas las partes de repuestos para carros. Compra y venta de carros nuevos, usados, partes de carros, accesorios de lujo, tuning, repuestos, usados y de todo material reciclable. **b)** La importación, exportación, venta, compra, comercialización y distribución por menor y al por mayor de maquinarias, equipos, repuestos y materiales para la consecución del objetivo principal de la compañía. **c)** Servicios de rectificación de todo tipo de motores y cigüeñales. Para el cumplimiento de su fin social, la compañía podrá asociarse o ser accionista de compañías nacionales o extranjeras, celebrar toda clase de actos y contratos que no estén prohibidos por la Ley y siempre que se realice con su objeto social. **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA**

AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Manta, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD. ARTICULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS (USD.\$.400,00)**, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, acumulativas e indivisibles, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios. **ARTICULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, por los medios y en la forma establecidas por la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas participaciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTICULO SIETE.-** La responsabilidad de los Socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus participaciones. La participación con derecho a voto lo tendrán en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Si una participación o certificado provisional se extraviare, deteriorarse o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación extinguiendo todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCHO.-**Cada participación es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada participación liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales. **ARTICULO NUEVE.-** Las participaciones se anotarán en el Libro de Participaciones y Socios donde se registrarán también las transferencias de participaciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las participaciones. La propiedad de las participaciones se probará con la inscripción en el libro de Participaciones y Socios.- El derecho de negociar las participaciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO,**



BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTICULO DIEZ.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico será anual y terminara el treinta y uno de diciembre de cada año. A fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses siguientes, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Socios el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentara su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los socios en la Oficina de la Compañía. **ARTICULO ONCE.- UTILIDADES Y RESERVA:** La Junta General de Socios resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las participaciones. De las utilidades líquidas se segregaran por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Socios podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO DOCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. **Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTICULO TRECE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** Las Juntas General de Socios es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. La Junta estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación al señalado por cada sesión

(111)

de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los socios que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO QUINCE.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS:** Las Juntas Generales de Socios, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes acreditados mediante carta-poder si es otorgado a otro socio. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los socios los Administradores y Comisarios de la Compañía. **ARTICULO DIECISEIS.- QUÓRUM:** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de socios que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una segunda convocatoria mediando cuando más de treinta días de la fecha fijada para la nueva reunión, y la Junta General se instalará con el número de socios que concurrieren, cualquier sea el capital que representen, particular que se expresará en la Convocatoria. Todo esto de acuerdo a la Ley de Compañías. **ARTICULO DIECISIETE.- DE LA PRESIDENCIA:** Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien le subrogue, que será uno de los vocales del Directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente General actuará la persona que designe la Junta como Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO DIECIOCHO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia, lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario principal y suplente, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; Nombrar a los vocales principales y alternos del Directorio fijándoles su remuneración; b) Conocer y resolver sobre todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y



fiscalización, como los relativos a las cuentas y balances, inventarios, reparto de utilidades formación de reservas y administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; f) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General, y dictar medidas contundentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rige la vida social; i) Acordar la venta ó gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación su supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; l) Fijar la clase o monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes, y valores de la compañía; n) Designar a los empleados de la compañía; o) Fijar la cuantía de los actos y contratos para lo que el Gerente General pueda actuar solo; p) La cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la **JUNTA GENERAL DE SOCIOS**, sin prejuicios a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; a) Las demás que señala la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTA UNIVERSAL:** La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en La Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose legalmente convocada y válidamente constituida. **Sección Dos.- DEL DIRECTORIO: ARTICULO VEINTE.- DEL DIRECTORIO:** El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales. Los vocales tendrán alternos. **ARTICULO VEINTIUNO.- PERIODO DE LOS VOCALES:** Los vocales del Directorio duraran dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus

(art. 27)

cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del Directorio no se requiere la calidad de socios. **ARTICULO VEINTIDÓS.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO:** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General. A falta del Gerente General se nominará un Secretario AD-HOC. **ARTICULO VEINTITRÉS.- CONVOCATORIA:** La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros que lo integran. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:** Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; b) Someter a consideración de la Junta general de Socios el Proyecto de Presupuesto en el mes de Enero de cada año; c) Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de contratos y actos para los que requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; f) Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; g) Contratar los servicios de Auditoría Interna, de acuerdo a la Ley; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de y las disposiciones legales, del Estatuto y Reglamentos; i) Presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de Socios la creación de incrementos de reservas legales, facultativas especiales. **ARTICULO VEINTICINCO.- RESOLUCIONES:** Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTISÉIS.- ACTAS:** De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. **Sección Tres.- DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE:** El presidente será nombrado por la Junta General de Socios por el periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser Socio o no. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las



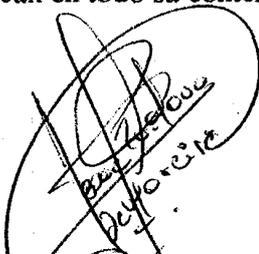
decisiones de la Junta General de Socios y Directorio; **b)** Legalizar con su firma los certificados provisionales y las participaciones; **c)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; **d)** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **e)** Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y, aunque no se hubiese encargado por escrito; **f)** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias certificadas sobre el mismo; **g)** Inscribir su Nombramiento en el Registro Mercantil; **h)** Las demás que señale la Ley de Compañías; y la Junta General de Socios. **Sección Cuatro.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, puede ser socios o no. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía. **ARTÍCULO TREINTA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son deberes y atribuciones y al Gerente General de la Compañía: **a)** Representar legalmente a la compañía, de forma judicial y extrajudicial; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; **c)** Dirigir la gestión Económico-Financiera de la Compañía; **d)** Gestionar, Planificar, Coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; **e)** Realizar pagos por conceptos de gastos Administrativos de la Compañía; **f)** Realizar inversiones, adquisiciones, y negocios, sin necesidad de la firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que se encuentre autorizado por al Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de compañía; **g)** Suscribir el Nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **h)** Inscribir su nombramiento con razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **i)** Llevar los libros y actas y expedientes de cada sesión de junta; **j)** Manejar las Cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; **k)** Presentar a la Junta General de Socios un informe, el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes del ejercicio

(c.w.)

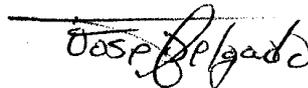
económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; m) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios. **CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTICULO TREINTA Y UNO.- DEL COMISARIO:** La Junta General de Socios nombrará un Comisario Principal y un suplente, socios o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TREINTA Y DOS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:** Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que, determine la Junta General de Socios. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley. **CAPITULO SEXTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañía, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.- DISPOSICIÓN GENERAL:** En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Socios. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES:** 1. El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS; el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente forma: La Socia señora VERONCA JEANETH RUILOVA MERA suscribe Cincuenta y ocho participaciones de un dólar cada una; el Socio señor JOSE SERAFÍN DELGADO HOLGUIN suscribe Cincuenta y siete participaciones de un dólar cada una; el Socio señor WELLINTONG GERARDO CEDEÑO CEDEÑO suscribe Cincuenta y siete



participaciones de un dólar cada una; el socio señor WALTER ANDINO CEDEÑO CEDEÑO suscribe Cincuenta y siete participaciones de un dólar cada una; el socio señor NIXON IVAN CEDEÑO CEDEÑO suscribe Cincuenta y siete participaciones de un dólar cada una; la socia señora YENNY PATRICIA CASTRO MENDOZA suscribe Cincuenta y siete participaciones de un dólar cada una; el socio señor ANGEL JAVIER CASTRO MENDOZA suscribe Cincuenta y siete participaciones de un dólar cada una. Los socios pagan en dinero efectivo la suma de cuatrocientos dólares norteamericanos.- El pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta en el Banco Pichincha, que se agrega a la escritura. 2. Los socios fundadores de la Compañía autorizan al Abg. Gonzalo Vera González para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía y para la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la Constitución de la Compañía antes nombrada. (Firmado) Abogado Gonzalo Vera González, con Matrícula Número Dos mil quinientos cuarenta y nueve del Colegio e Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mí el Notario en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-



VERONICA J. RUILOVA MERA
C.C. No. 130954436-7



JOSE S. DELGADO HOLGUIN
C.C. No. 130937075-5

IMPRIMIR

CSair)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7195563
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VERA GONZALEZ GONZALO HUGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/06/2008 9:39:07 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- FIRMA AUTOMOTRIZ CIA. LTDA. FIRAUTO
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/07/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

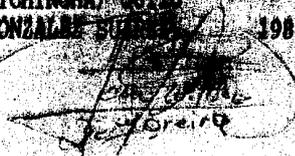


ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO



(Siete)

CIUDADANIA 130954436-7
 RUILOVA MERA VERONICA JEANETH
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 04 OCTUBRE 1979
 008-B 0244 03688 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1984

ECUATORIANA***** E133311222
 CASADO DIANER IVAN MOREIRA CEDEÑO
 SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL
 BAYARDO RUILOVA
 JANETH MERA
 MANTA 14/09/2006
 14/09/2018

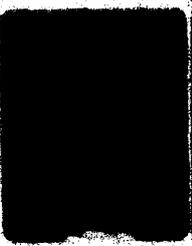
0570355




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLA CONSTITUCIONALE
 04-0101 1309544367
 NUMERO CEECLA
 RUILOVA MERA VERONICA JEANETH
 MANABI PROVINCIA
 SANTA MANTA CANTON




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 13093707575
 DELGADO HOLGUIN JOSE SERAFIN
 MANABI/MANTA/MANTA
 18 JULIO 1963
 004 0247 01927 M
 MANABI/MANTA
 MANTA 1963




ECUATORIANA***** E134314222
 SOL TERC
 SECUNDARIA BACH. TEC. MECAN. AUTOM
 MANUEL SERAFIN DELGADO
 ROSA ANGELA HOLGUIN
 MANTA 24/05/2006
 24/05/2018

0539465





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLA CONSTITUCIONALE
 04-0033 1309370755
 NUMERO CEECLA
 DELGADO HOLGUIN JOSE SERAFIN
 MANABI PROVINCIA
 SANTA MANTA CANTON




CIUDADANIA 131013444-8
 CEDENO CEDENO IVAN
 MANABI/MANTA/MANTA
 20 ABRIL 1982
 002 0299 01099 M
 MANABI/MANTA
 MANTA 1982

EQUATORIANA*****
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 VECES RAMON CEDENO
 CARMEN DE LA A CEDENO ACUAYO
 MANTA 28/10/2003
 28/10/2015
 0216499

131013444
 CEDENO CEDENO IVAN
 MANTA
 MANTA
 MANTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 130919308-2
 CEDENO CEDENO WELLINGTON GERARDO
 MANABI/MANTA/MANTA
 04 MAYO 1979
 003 0099 01115 M
 MANABI/MANTA
 MANTA 1979

EQUATORIANA*****
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 VECES RAMON CEDENO
 CARMEN DE LA ASUNCION CEDENO
 MANTA 08/07/2004
 08/07/2016
 0318847

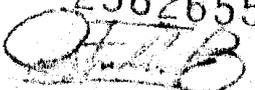
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
 242-0018
 CEDENO CEDENO WELLINGTON GERARDO
 MANABI PROVINCIA
 MANTA CANTON
 MANTA

CIUDADANIA 130711796-0
 CEDENO CEDENO WALTHER ANDINO
 26 MARZO 1.972
 MANARI/MANTA/MANTA 05 084 0084
 MANABI/ MANTA 72
 MANTA




ECUATORIANA***** V334312222
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 VERNE RAMON CEDENO
 CARMEN ABUNCION CEDENO
 PORTOVIEJO 7-07-92
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2362655




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 1997

077-0022 1307117968
 NUMERO CEDULA
 CEDENO CEDENO WALTHER ANDINO

MANABI PROVINCIA
 MANTA CANTON



(nove)

[Handwritten signature]
Cedeño c.c.

WELLINGTON G. CEDEÑO CEDEÑO
C.C. No. 130919308-2

[Handwritten signature]

NIXON I. CEDEÑO CEDEÑO
C.C. 131013444-8

[Handwritten signature]

YENNY P. CASTRO MENDOZA
C.C. No. 131049556-7

[Handwritten signature]

ANGEL J. CASTRO MENDOZA
C.C. No. 131158822-0

[Handwritten signature]

WALTHER A. CEDEÑO CEDEÑO
C.C. No. 130711796-8

[Handwritten signature]
EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE
SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-



[Handwritten signature]
Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.1.118 de fecha 27 de Junio del año 2008, de esta Notaría, hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.08.P. DIC.0000379 de fecha 04 de Agosto del año 2008, autorizada por el señor ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, se APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "FIRMA AUTOMOTRIZ CIA. LTDA. FIRAUTO." Manta, 06 de Agosto del año 2008.- EL NOTARIO.-



Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA



DEJO INS. 

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " FIRMA AUTOMOTRIZ CIA. LTDA. FIRAUTO " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : VERONICA JEANETH RUILOVA MERA, JOSE SERAFIN DELGADO HOLGUIN, WELLINGTON GERARDO CEDEÑO CEDEÑO, NIXON IVAN CEDEÑO CEDEÑO, YENNY PATRICIA CASTRO MENDOZA, ANGEL JAVIER CASTRO MENDOZA y WALTHER ANDINO CEDEÑO CEDEÑO, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO (681) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO (1.761) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 08.P.DIC.0000379 DE FECHA: CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.®

MANTA, 8 DE AGOSTO DEL 2.008



Abgda. Rocío Arcón Cevallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta